

AD 1. AERÓDROMOS/HELIPUERTOS-INTRODUCCIÓN**AD 1.1 DISPONIBILIDAD AERÓDROMOS/HELIPUERTOS****Generalidades**

Aeródromo es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

Helipuerto es un aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Helipuerto de superficie es el helipuerto emplazado en tierra o en el agua.

Helipuerto elevado es el helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos los abiertos a la actividad aérea en general, sean de propiedad estatal, regional, municipal o privada. Son aeródromos privados los de uso exclusivo de sus propietarios o explotadores. Para operar en aeródromos privados se requiere la autorización previa del propietario o explotador.

El funcionamiento de todo aeródromo será autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a la reglamentación pertinente fijando las condiciones de su operación

AD. 1.1.1. Condiciones generales en las cuales están disponibles para su utilización los aeródromos/helipuertos e instalaciones conexas

No se permite que los vuelos comerciales despeguen ni aterricen en ningún aeródromo/helipuerto que no esté mencionado en esta AIP, salvo en casos de real emergencia o cuando se haya obtenido una autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Además de los aeródromos/helipuertos disponibles para el uso público incluidos en esta AIP, en el país existen otros aeródromos/helipuertos. Éstos solo están disponibles para vuelos privados y su uso esta sujeto a autorización otorgada por el propietario. Pueden obtenerse detalles de estos aeródromos/helipuertos en AD 2B.

Todas las aeronaves que realicen vuelos nacionales no regulares, deberán pernoctar en las bases y sub-bases autorizadas en su permiso de vuelo o de operación; pudiendo pernoctar en otro aeródromo no autorizado, únicamente por razones meteorológicas o técnicas, dando cuenta a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC. ←

Si requiriera hacerlo en otro lugar no autorizado, deberá solicitar una autorización previa a la misma Dirección.

Aterrizajes en sitios que no sean un aeródromo/helipuerto internacional o un aeródromo/helipuerto designado de alternativa.

Si se procede a un aterrizaje en un sitio que no sea un aeródromo/helipuerto internacional o un aeródromo/helipuerto designado de alternativa, el piloto al mando deberá notificar el aterrizaje lo antes posible a la DGAC, a las autoridades sanitarias, aduanas e inmigración del aeródromo/helipuerto internacional en que estaba previsto que tuviera lugar el aterrizaje.

Esta notificación puede hacerse mediante cualquier enlace disponible de comunicaciones.

El piloto al mando será responsable de asegurar que:

- a) Si no se ha otorgado un certificado de sanidad a la aeronave en el aterrizaje anterior, se evite todo contacto con otras personas a los pasajeros y tripulantes;
- b) No se retiren mercancías, equipaje ni correo de la aeronave, salvo que las autoridades respectivas se constituyan en el lugar del aterrizaje y se cumpla con lo establecido en la parte GEN 1.4 de esta AIP.
- c) No se retire de la aeronave ningún producto alimenticio de procedencia extranjera, ni ningún vegetal, excepto cuando no se puedan obtener alimentos locales. Todo resto de comida, incluso cáscaras, carozos, semillas de frutas, etc. debe recogerse y arrojarse al basurero de la cocina, cuyo contenido no se retirará de la aeronave salvo por razones de higiene; en tal circunstancia, ese contenido debe destruirse quemándolo o enterrándolo profundamente.